



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala de Justicia y Paz
Relatoría

LA SALA DE CONOCIMIENTO NIEGA solicitud de terminación anticipada del proceso de Justicia y Paz, respecto de postulado condenado por comisión de falso testimonio posterior a la desmovilización; al considerar que la sentencia anexada como elemento probatorio adolecía del sustento real para la procedencia de la pretensión.

Radicado: 2018-00280 Clase de actuación: Terminación anticipada de proceso - Exclusión de lista Postulado: J.A.C.R. Estructura: Bloque Calima Fecha: 28/11/2024 M.P. ALEXANDRA VALENCIA MOLINA Decisión: NEGAR
ASUNTO: «[...] La Fiscalía solicita la terminación anticipada del proceso de J.A.C.R., en razón a que el postulado se encuentra condenado, vía preacuerdo, por la comisión del delito de falso testimonio y fraude procesal, posterior a la desmovilización. Por otra parte, la Defensa explicó las razones por las cuales su representado se allanó a un preacuerdo por el delito de Falso Testimonio con ocasión a la denuncia que en su contra formulará N.G.M; sustentó que la retractación del postulado obedeció a las amenazas recibidas por los familiares del denunciado; quienes a su vez pretendían habilitar la demanda de revisión, respecto de la condena emitida en contra de É.G.M, exalcalde del municipio de San Rafael, Antioquia – como determinador de los homicidios de J.E.C.G y Á.H.[...]»
PROBLEMA JURÍDICO: «[...] <i>contrastar si el enunciado normativo por el que se reclama la exclusión de J.A.C.R, cumple con el consenso fáctico que afirma que quien ingresa a las prerrogativas ofrecidas por la Ley 975 de 2005, no puede defraudar el sistema de administración de justicia [...]</i>»
TESIS: «[...] <i>no encuentra esta Sala de Conocimiento forma de admitir la solicitud de la representación de la Fiscalía General de la Nación, en tanto, el proceso de exclusión por la causal que fue invocada, adoleció de las necesarias garantías procesales a las que el postulado J.C.R., tiene derecho, traducidas en que la prueba para sustentar dicha solicitud, estuvo subordinada por notables vicios como los referidos a lo largo de esta decisión [...]</i>» TESIS: «[...] <i>A pesar de tratarse del delito de falso testimonio, La Sala encontró que la sentencia condenatoria en calidad de elemento probatorio con el que se pretendía desacreditar la permanencia del postulado en esta jurisdicción, adolece del sustento real para deducir la disposición del postulado (..) de continuar su actividad criminal o defraudar las máximas de este sistema de justicia transicional [...]</i>»
TEMAS: «[...] PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ, exclusión de la lista de postulados a la ley de justicia y paz / EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ, causal de comisión de delito doloso con posterioridad a la desmovilización / LEY DE JUSTICIA Y PAZ - Beneficios: exclusión, por regla general cuando se pruebe que el postulado fue

República de Colombia



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala de Justicia y Paz
Relatoría

condenado con posterioridad a su desmovilización por delito doloso, procederá la expulsión del trámite transicional / **EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ – Delito de Falso testimonio**, gravedad de la conducta; con la entidad suficiente para ordenar la terminación del proceso / **PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ, garantías procesales del postulado**, debido proceso / **LEY DE JUSTICIA Y PAZ - Beneficios: exclusión**, le corresponde a la fiscalía probar que procede / PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ, EXCLUSIÓN DE LISTA, la sentencia como elemento material probatorio, no prueba la pretensión / LA SALA: niega solicitud de exclusión [...]»

FUENTE FORMAL: artículos 11A de la Ley 975 de 2005, Ley 1592 de 2012.